



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES NONA LTDA.
DEMANDADO	LUIS FELIPE CONSUEGRA ÁLVAREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00455 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. En el acápite de “*PRETENSIONES*”, solicitará de manera individual el capital adeudado y los intereses moratorios, correspondientes a cada canon causado y no pagado, atendiendo a la fecha desde la cual se pretenden, toda vez que en las pretensiones primera y tercera se presentan de manera conjunta y cada uno de los cánones tienen fechas y valores diferentes, al igual que los intereses moratorios. En el mismo sentido, deberá precisar el valor de los abonos hechos a algunos de los cánones según lo mencionado en la demanda, indicando sus respectivas fechas y la disminución que por aquellos debe aplicarse a los cánones.
2. Deberá aportar los comprobantes de los abonos realizados por el demandado, toda vez que si bien los enuncia como prueba, no fueron anexados con la demanda.
3. En el acápite “*MEDIDA CAUTELAR*”, donde se requirió el embargo y secuestro de bienes inmuebles, deberá aportar el respectivo Certificado de Tradición y Libertad de cada predio, pues no fueron aportados con el libelo genitor.
4. Deberá aclarar la pretensión dirigida al cobro de la cláusula penal por cuanto no se verifica la declaración de incumplimiento contractual, que daría lugar a la aplicación de tal sanción.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 004

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa25dc32304680d7def89661c64355bd87a5d4663637ab2409b98f6a43aec8**

Documento generado en 19/01/2023 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>